

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL GRUPO ASOCIACIÓN CENTRO DE DESARROLLO NAVIA PORCIA PARA LA EJECUCIÓN DEL EJE LEADER DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 2007-2013 EN SU ÁMBITO TERRITORIAL DE INTERVENCIÓN**

En Oviedo, a 20 de noviembre de 2008

**REUNIDOS**

De una parte, la Ilma. Sra. **DÑA BELÉN FERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, Consejera de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, con CIF S-3333001-J, en virtud del Decreto 15/2007, de 12 de julio, del Presidente del Principado, por el que se dispone su nombramiento y autorizado para este acto por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 12 de noviembre de 2008.

De otra, Sr. **D. JOSÉ ANTONIO BARRIENTOS GONZÁLEZ** Presidente del Grupo Asociación Centro de Desarrollo Navia Porcia en representación del mismo.

Ambas partes, en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas, se reconocen mutuamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y

**EXPONEN**

Por decisión de la Comisión Europea N<sup>o</sup> C. (2008)3842/2008 de 17 de julio de 2008, se aprueba el Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013.

Por Resolución de la Consejería de Medio Rural y Pesca (actualmente Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural) del Principado de Asturias, de 19 de junio de 2007, se hace pública la convocatoria para la presentación y selección de zonas rurales con miras a la aplicación de las estrategias de desarrollo local dentro del Programa de Desarrollo Rural en el Principado de Asturias para el período 2007-2013, modificada por la Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, de 20 de septiembre de 2007.

Vista la Resolución de la Consejería, de 24 de abril de 2008 por la que se seleccionan las zonas rurales con miras a la aplicación de las estrategias de desarrollo

local dentro del Programa de Desarrollo Rural en el Principado de Asturias, para el periodo 2007-2013 en Asturias, se selecciona al Grupo Asociación Centro de Desarrollo Navia Porcia para la aplicación de las estrategias de desarrollo local dentro del Programa de Desarrollo Rural en el Principado de Asturias, para el periodo 2007-2013.

Considerando que la actividad principal de dichos Grupos consistirá en la gestión del Eje LEADER del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013.

Considerando que este sistema de gestión requiere una definición clara y precisa de las funciones y obligaciones de los Grupos, de los procedimientos de actuación, así como de los demás elementos que deben acompañar la gestión y, asimismo, requiere también que se contemplen las funciones de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural del Principado de Asturias.

Considerando, que la gestión del Eje LEADER debe estar fundamentada en los principios de transparencia, libre competencia, coherencia y eficacia que deben presidir cualquier actuación pública.

Por todo lo anteriormente expuesto ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración estableciendo las siguientes

## CLAUSULAS

### Primera. Objeto

1. Es objeto de este convenio establecer las normas de gestión, tramitación, control, seguimiento y empleo de la subvención que el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, concederá al Grupo Asociación Centro de Desarrollo Navia Porcia para la puesta en marcha y la ejecución del Eje LEADER en el ámbito territorial que se especifica más adelante y durante el periodo de vigencia del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013.
2. El Grupo Asociación Centro de Desarrollo Navia Porcia (en adelante Grupo) será el responsable de la ejecución, en su ámbito territorial de actuación, del Eje LEADER siguiendo lo establecido en el Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013, así como el Régimen de Ayudas que establezca la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.
3. La relación jurídica entre la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, y el Grupo tendrá carácter administrativa y quedará determinada mediante la suscripción del presente Convenio que, conjuntamente con lo establecido en

las normas y disposiciones legales que sean de aplicación, constituirán el marco jurídico de dicha relación.

### **Segunda. Ámbito geográfico de actuación**

El Eje LEADER del Grupo de Desarrollo Rural Centro de Desarrollo Navia Porcia será de aplicación en los concejos de Boal, Coaña, El Franco, Grandas de Salime, Illano, Navia, Pesoz, Tapia de Casariego y Villayón. No obstante y previo acuerdo de Consejo de Gobierno se podrán incorporar otros concejos o parroquias limítrofes que se puedan considerar como rurales, que así lo soliciten, y sean aceptados por la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural a lo largo del periodo de vigencia del convenio.

### **Tercera. Obligaciones y funciones de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural**

La Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural como Autoridad de Gestión y Organismo Pagador del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Dictar instrucciones relativas al funcionamiento y la gestión del Eje Leader, que serán de obligado cumplimiento por parte del Grupo.
- b) Asegurar la correcta aplicación del eje Leader en el ámbito geográfico de actuación del Grupo, realizando los controles administrativos de los expedientes propios del Grupo y supervisando los controles delegados en el Grupo (administrativos del resto de expedientes, sobre el terreno y a posteriori).
- c) Garantizar el cumplimiento de la normativa comunitaria, estatal y autonómica.
- d) Realizar al Grupo las aportaciones económicas establecidas en la cláusula decimoquinta del presente convenio.

### **Cuarta. Obligaciones y funciones del Grupo de Desarrollo Rural**

1. El Grupo en su actuación como gestor del Eje LEADER estará obligado a:
  - a) Responsabilizarse, a todos los efectos, de la correcta ejecución del Eje LEADER en su territorio de intervención.
  - b) Destinar los fondos que reciba, únicamente, al cumplimiento del lo establecido en el Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013, así como el Régimen de Ayudas que establezca la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.



- c) Recibir, analizar, controlar, seleccionar, valorar y baremar las solicitudes de ayuda, así como conceder y pagar a los destinatarios finales las subvenciones concedidas de acuerdo con las prescripciones que se establecen en el Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013, así como en el Régimen de Ayudas que establezca la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en las instrucciones dictadas al efecto por la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural y en criterios de selección, baremación y valoración de los proyectos y solicitudes. Asimismo, deberá comprobar la realización de las actividades o inversiones y dentro del plazo establecido, entregar a los promotores las ayudas públicas correspondientes una vez certificada y controlada la correcta ejecución, y justificar adecuadamente ante la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural el uso y gestión realizada de los fondos públicos recibidos.
- d) Hacer constar todas las operaciones e intervenciones que desarrolle respecto de los gastos y pagos relacionados con la gestión de los fondos públicos, mediante un sistema de contabilidad independiente y una codificación contable adecuada, con objeto de facilitar la verificación del gasto a las Administraciones públicas competentes y guardar los justificantes de sus operaciones durante los cinco años siguientes desde el último pago que se efectúe.
- e) Regirse, a todos los efectos, por los principios de publicidad, libre concurrencia, objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia y transparencia, respetando las normas que puedan ser de aplicación.
- f) Responder de cualquier pérdida, daño o perjuicio que en su actividad de gestión pueda causar a terceros, incluido el personal a su cargo.
- g) Responsabilizarse de la realización de los controles administrativos necesarios, sobre el terreno y a posteriori, a los destinatarios para verificar la correcta ejecución de las acciones subvencionadas así como de recuperar las cantidades pagadas en caso de irregularidades y colaborar con la Administración pública en la persecución de las mismas.
- h) Elaborar los Informes de seguimiento, evaluación y ejecución del Eje LEADER en su territorio de intervención en los términos y con la periodicidad que se establezca en las instrucciones para la elaboración de dichos informes.
- i) Reintegrar a la Administración regional los fondos recibidos y no justificados o justificados incorrectamente.
2. Asimismo, el Grupo, en calidad de entidad que tiene por finalidad el desarrollo rural del territorio donde está implantado, deberá realizar funciones tales como:
- a) La interlocución entre la población de su territorio y la Administración Autónoma en materias relacionadas con el desarrollo rural.
- b) La canalización de las iniciativas y propuestas de desarrollo rural que surjan de la sociedad local.

- c) La captación de otras fuentes de ayuda, otros programas y convocatorias que tengan relación con el desarrollo y la mejora de las condiciones de vida en el medio rural.
- d) La movilización y potenciación de los recursos endógenos con el fin de generar actividades económicas que contribuyan al desarrollo integrado del medio rural.
- e) La colaboración con la Administración Autonómica para el desarrollo de las diferentes políticas en el ámbito rural.

#### **Quinta. Destinatarios de las ayudas gestionadas por el Grupo de Desarrollo Rural**

Serán destinatarios de las ayudas los establecidos en el Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013 para cada una de las medidas.

#### **Sexta. Composición, estructura y funcionamiento del Grupo de Desarrollo Rural y sus órganos de decisión y gestión**

1. El Grupo deberá ser una entidad sin ánimo de lucro y mantener esta forma jurídica a lo largo de la vigencia del presente convenio. A estos efectos se considerará que carecen de fines de lucro aquellas entidades que, aunque desarrollen actividades de carácter mercantil, los beneficios resultantes de los mismos se inviertan en su totalidad en el cumplimiento de sus fines institucionales no mercantiles.
2. Composición del Grupo. El grupo deberá mantener una composición equilibrada durante el periodo de vigencia del presente convenio, tanto en lo que se refiere al sector público y privado como en la presencia de hombres y mujeres.
3. Las bajas o renunciaciones que se produzcan de miembros del Grupo deberán ser cubiertas a la mayor brevedad posible, y nunca más allá de dos meses desde la fecha en la que la entidad que causa baja o renuncia lo comunicó al Grupo.
4. El Grupo se estructura alrededor de los órganos de decisión: Asamblea General y, en su caso una Junta Directiva u órgano decisorio similar. En ambas estarán representados, entre otros, las organizaciones profesionales agrarias, las cooperativas agrarias, las mujeres y los jóvenes, a través de sus organizaciones representativas, de forma equilibrada y siempre que tengan representación en el ámbito de actuación del Grupo. En ningún caso los agentes económicos y sociales, diferentes de organismos públicos, podrán tener menos del 50 % de los derechos de voto.
5. Los cometidos de los órganos de decisión serán regulados mediante reglamento interno elaborado por el propio Grupo y aprobado por la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.



6. En cualquier caso los órganos de decisión tendrán las siguientes funciones:

- Aprobar la concesión o denegación de las subvenciones.
- Autorizar y ordenar el pago de las mismas.
- Adoptar aquellas decisiones encaminadas a regular el funcionamiento de la gerencia, el correcto funcionamiento del Grupo y de la ejecución del Eje LEADER.

7. El Grupo debe contar con un Presidente, una gerencia técnica y con un o una responsable administrativo y financiero (RAF). La Presidencia del Grupo convocará las reuniones de los órganos de decisión con la periodicidad y el carácter que estime conveniente en orden a adoptar con agilidad y diligencia las decisiones que afecten al funcionamiento del Grupo y a la gestión del Eje LEADER. A las reuniones convocadas por el Grupo que afecten a la gestión del Eje LEADER deberán asistir el gerente y el responsable administrativo financiero.

#### **Séptima. Gerencia técnica del programa**

1. El Grupo deberá contar con los servicios de una gerencia técnica, compuesta al menos por un o una gerente y un técnico o una técnica, ambos con titulación media o superior y experiencia contrastada en desarrollo rural.

2. El o la gerente será el o la responsable técnico que, en lo relativo a la ejecución del Eje LEADER desempeñará, al menos, las siguientes funciones:

- La relación con los promotores, organizaciones y Administraciones públicas del territorio en la fase previa a la solicitud de las ayudas, así como a lo largo de todo el proceso de concesión y abono de las mismas.
- Elaborar los informes y documentos técnicos correspondientes a gestión del Eje LEADER y a la tramitación de los expedientes.
- Elevar a la Presidencia del Grupo la propuesta de concesión o denegación de ayudas.
- La realización de trabajos de dirección de la gerencia y de representación del Grupo cuando así proceda y lo decida la presidencia del Grupo.

#### **Octava. Responsable administrativo y financiero (RAF) del Grupo de Desarrollo Rural**

1. El Grupo nombrará, un o una responsable administrativo y financiero con capacidad para gestionar y administrar fondos públicos.

2. Los Grupos de Acción Local estarán sometidos, además de a las normas estatales o regionales que les sean de aplicación, a las obligaciones administrativas,

financieras y de información y de verificación y control derivadas de la normativa comunitaria y, en especial, del Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), del Reglamento (CE) nº 1974/2006, de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 y del Reglamento (CE) nº 1975/2006, de la Comisión de 7 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.

3. En todo caso, la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural supervisará y, en su caso, dictará las instrucciones complementarias a las que haya lugar para que los procedimientos de gestión, en general, y las actuaciones del responsable administrativo y financiero, en particular, se adecuen a los objetivos del Eje LEADER en Asturias.
4. Las posibles discrepancias que pudieran surgir entre el responsable administrativo y financiero y el Grupo serán resueltas, en última instancia, por quien sea titular de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

#### **Novena. Procedimientos de gestión del Eje LEADER por parte del Grupo**

1. Los candidatos a obtener ayudas deberán presentar en la oficina de gerencia del Grupo su solicitud, acompañada de toda la documentación que se determine en las instrucciones sobre procedimientos de gestión. En todo caso, las actuaciones para las que se solicite subvención no podrán estar iniciadas con anterioridad al momento de solicitar la ayuda.
2. En el caso de las solicitudes del propio grupo deberán presentarse ante la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, acompañada de toda la documentación que se determine en las instrucciones sobre procedimientos de gestión. Las actuaciones para las que se solicite subvención no podrán estar iniciadas con anterioridad al momento de solicitar la ayuda.
3. La relación jurídica entre el Grupo y los destinatarios de las ayudas que conceda aquel, se materializará mediante la suscripción de un contrato en modelo normalizado. Entre las condiciones que se incluirán en dicho contrato figurarán, como mínimo, los siguientes compromisos:
  - Mantener el destino de la inversión durante al menos 5 años después del último pago.
  - Cumplir las instrucciones específicas dictadas para la correcta ejecución del Eje LEADER.
  - Ejecutar el proyecto de conformidad con las condiciones establecidas y a obtener y presentar todos los permisos y licencias exigibles para la realización de la actividad propuesta con carácter previo al cobro final de la ayuda.



- Colaborar plenamente en los controles realizados por el Grupo que les concedió la ayuda, y de aquellos controles relacionados con el Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013.
  - Cumplir con las normas de publicidad establecidas con el Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013.
4. El Grupo elaborará, en función de las peculiaridades y estrategia de su programa de desarrollo, un documento que recoja los criterios de selección, baremación y valoración de los proyectos y solicitudes en orden a conceder o denegar la ayuda pública y establecer el porcentaje de subvención de la misma. En su elaboración se deberá recoger con carácter obligatorio los siguientes criterios:
- Viabilidad técnico-económica y financiera del proyecto.
  - Adecuación de la acción a los objetivos y naturaleza del programa.
  - Contribución a corregir los desequilibrios territoriales y productivos.
  - Carácter innovador de la inversión y su contribución al desarrollo integral de la zona.
  - Garantías suficientes de los promotores del proyecto, tanto en cuanto a su solvencia económico-financiera como empresarial.
  - Utilización de los factores productivos de la zona.
  - Creación o mantenimiento del empleo, especialmente de jóvenes y/o mujeres.
  - La modalidad del proyecto (primer establecimiento, ampliación, modernización o traslado).
  - La tasa de valor añadido (o en su caso el incremento de productividad del proyecto)
  - Grado de impacto ambiental positivo, lucha contra el cambio climático.

Dicho documento deberá contar con la aprobación previa de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural y será de obligado cumplimiento.

5. Una vez que el destinatario haya finalizado la ejecución de la acción para la que se le hubiera concedido una ayuda, comunicará por escrito a la gerencia del Grupo la finalización del proyecto y la solicitud de cobro de la subvención acompañada con la documentación que sea exigible en su caso. Los servicios técnicos de la gerencia del Grupo realizarán una visita in situ para comprobar la ejecución material del proyecto, y una vez realizados los pertinentes controles administrativos sobre la solicitud de pago emitirán la certificación.
6. Para que el Grupo pueda realizar dicha certificación deberá verificar, con carácter previo y dejar constancia de ello, que



- Se ha producido la ejecución definitiva del expediente dentro del plazo establecido, habiéndose comprobado que cumple las condiciones y se ajusta a la finalidad para la que se concedió la ayuda.
  - Por parte del destinatario final se han abonado y justificado íntegramente la totalidad de los gastos que figuran en el expediente.
  - Que el destinatario final ha contabilizado, adecuadamente, las operaciones financieras relacionadas con la ejecución.
  - Que el beneficiario cumple con las normas de publicidad establecidas en el Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013.
  - Que en el caso que el beneficiario sea una administración pública, se ha contratado de forma correcta cumpliendo con la legislación vigente.
7. En el caso de expedientes propios del Grupo, la certificación final y los controles administrativos que la acompañan, correrá a cargo del personal de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.
8. Serán objeto de regulación, bien en el régimen de ayudas o bien en las instrucciones que se dicten al respecto, las cuestiones relativas a la documentación que debe acompañar al proyecto en la solicitud de ayuda; los informes técnicos que elaborará la gerencia en las distintas fases del procedimiento —informe propuesta de denegación de subvención, informe propuesta de concesión de subvención y/o de concesión de anticipos, informe certificación parcial y/o final, informe propuesta de pago, etc.—, procedimiento de comunicaciones con el solicitante, gestión del registro de entrada y salida, pago de las ayudas y todos los aspectos relativos a la gestión de expedientes y de tramitación de los mismos, así como de las relaciones y transmisión de datos e informes a la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural y en general de los aspectos técnicos de gestión del Eje LEADER.

#### **Décima. Informe de elegibilidad**

1. El informe de elegibilidad será emitido por el Director General competente en materia de desarrollo rural.
2. La aprobación por parte del Grupo de cualquier operación, deberá contar previamente con un informe positivo de elegibilidad.
3. El informe de elegibilidad será positivo si la operación entra dentro de lo establecido en el Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013.
4. El informe de elegibilidad tendrá carácter vinculante.

#### **Undécima. Condiciones en relación con la contabilidad de las actuaciones financieras.**

1. El Grupo y todos los destinatarios finales de las ayudas deberán llevar un sistema de contabilidad ajustado a la normativa de carácter general aplicable, en el que las operaciones económicas relacionadas con la ejecución del Eje LEADER y con la gestión de los fondos públicos correspondientes deberán registrarse y contabilizarse.
2. Las operaciones financieras que realice el Grupo en su condición de entidad privada, se contabilizarán independientemente de las relativas a la gestión del Eje LEADER, si bien el sistema de contabilidad que lleve el Grupo deberá ser único, tal y como establece la normativa aplicable.

#### **Duodécima. Sobre la cuenta corriente acreditada**

1. El Grupo mantendrá, para la gestión de los fondos públicos que le sean transferidos, una única cuenta corriente, acreditada ante el Ministerio de Hacienda, cuyos datos iniciales habrán de ser notificados a la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural y cuya modificación habrá de ser notificada. La disposición de fondos de dicha cuenta requerirá la firma mancomunada del Presidente, del Tesorero y del Responsable Administrativo Financiero.
2. Los fondos públicos se transferirán a dicha cuenta corriente, en la que deberán permanecer depositados hasta que se produzcan los pagos a los destinatarios finales, sin que puedan ser destinados a una finalidad diferente que el cumplimiento del fin para el que han sido concedidos.
3. Los intereses generados por los fondos depositados en la cuenta acreditada deberán utilizarse de conformidad con los objetivos del Eje LEADER, considerándose como un incremento de la ayuda pública.

#### **Decimotercera. Sistema de elaboración de informes de gestión**

1. Durante la aplicación del presente Convenio, al final de cada año, el Grupo deberá elaborar un informe de gestión destinado a la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural. Este informe deberá incluir una descripción de las medidas llevadas a cabo, las ayudas aprobadas, los pagos realizados, el grado de avance de las acciones y su impacto, y en general, de todos los indicadores físicos y financieros necesarios para evaluar el programa. También deberá hacer mención de las dificultades surgidas durante la aplicación del convenio y la gestión del Eje LEADER.
2. El informe anual al que se refiere el apartado anterior deberá estar en poder de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, durante el primer trimestre del

año siguiente. Si no se presenta en el plazo indicado, se suspenderán los pagos siguientes hasta que dicho informe sea remitido.

3. Asimismo, dentro de los veinte días siguientes a la finalización de cada trimestre el Grupo remitirá el estado de ejecución del programa y el listado de ayudas concedidas, según el modelo que se especificará en la Instrucción correspondiente.

#### Decimocuarta.- Programación financiera del Grupo

1. Los fondos asignados al Grupo a través del presente Convenio se distribuirán entre las medidas del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013 de acuerdo con la siguiente distribución:

Código	MEDIDA	
411	Medida 121 Modernización de las explotaciones agrícolas	353.165,00
413	Medida 311 Diversificación hacia actividades no agrícolas	1.881.400,00
	Medida 312 Creación y desarrollo de microempresas	3.700.700,00
	Medida 313 Fomento de actividades turísticas	2.172.350,00
	Medida 321 Servicios básicos para la economía y la población rural	522.675,00
	Medida 322 Renovación y desarrollo de poblaciones rurales	522.675,00
	Medida 323 Conservación y mejora del patrimonio rural	352.705,00
	Medida 331 Formación e información de los agentes económicos que desarrollen sus actividades en los ámbitos cubiertos por el eje 3	28.175,00
	Medida 341 Adquisición de capacidades y promoción con vistas a la elaboración y aplicación de una estrategia de desarrollo local	141.335,00
421	Cooperación transnacional e interregional	99.820,00
431	Gastos de funcionamiento	1.725.000,00
	<b>TOTAL</b>	<b>11.500.000,00</b>

Los cambios entre medidas deberán estar previamente autorizados por la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural

2. La ejecución del Eje LEADER deberá seguir la siguiente programación financiera:

2007-2013	2008	2009	2010	2011	2012	2013
11.500.000,00	50.000,00	1.035.000,00	1.610.000,00	2.201.250,00	2.553.450,00	4.050.300,00



Para la justificación de las anualidades previstas se empleará la regla del n+1. Es decir, la anualidad de 2008 tendrá que justificarse antes del 31 de diciembre de 2009; la anualidad de 2009 antes del 31 de diciembre de 2010 y así sucesivamente, salvo la anualidad del 2013 en que se empleará la regla n+2.

El no cumplimiento de estas reglas conlleva la modificación del presente convenio, minorándose las cantidades no justificadas del total de la aportación del Principado de Asturias al Grupo. Estas cantidades podrán ser distribuidas a otros Grupos que si cumplan las reglas, o se podrán realizar una reprogramación, incrementándose otras medidas del PDR.

#### Decimoquinta.- Régimen económico

1. El Eje LEADER se financiará con fondos procedentes de la Unión Europea, de la Administración General del Estado y de la Administración del Principado de Asturias, a través del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013.
2. Para el desarrollo del presente Convenio la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural del Principado de Asturias, realizará una aportación económica máxima de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL (11.500.000) euros, con cargo a la partida presupuestaria 18.03-711B-783.004 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, distribuido en las siguientes anualidades:

2008	50.000 €
2009	575.000 €
2010	920.000 €
2011	4.427.500 €
2012	5.527.500 €

Estas consignaciones presupuestarias tendrán la consideración de cantidades máximas, sujetas a las limitaciones presupuestarias de las distintas Leyes Generales de Presupuestos y dentro de los límites del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013.

3. La Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en función de la evolución del Eje LEADER, de las reprogramaciones y ajustes a los que diera lugar la gestión del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias (2007-2013) y a la vista del desarrollo de la actuación del Grupo, podrá variar las anualidades expresadas anteriormente, sin exceder de su importe máximo global, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, comunicando dicha variación al Grupo.
4. Se establece la siguiente forma de pago, respetando en todo caso los límites de las anualidades presupuestarias antes citadas:


1º pago por un importe de 50.000 euros, a la firma del presente Convenio con carácter anticipado y, en todo caso, antes del 28 de diciembre de 2008. Previamente el Grupo deberá presentar ante la Consejería de Medio Ambiente

y Desarrollo Rural, solicitud de pago, acompañada de los estatutos del Grupo, la composición del mismo, la identidad del responsable administrativo y financiero, los datos identificativos del Grupo y de la cuenta acreditada a la que se refiere la cláusula duodécima,


2º pago: por un importe igual a la anualidad del 2009, antes del 20 de diciembre de 2009 y previa solicitud de pago adjuntando certificación acreditativa de los gastos efectuados y justificados. No obstante, se podrán realizar pagos anticipados siempre que se haya realizado compromiso de gasto por importe, al menos, de la programación financiera de la anualidad del 2008 establecida en la cláusula anterior. Se entiende que el gasto está comprometido cuando el contrato está firmado por ambas partes. Caben los abonos parciales.

3º y siguientes pagos: por el importe máximo de cada anualidad presupuestaria, antes del 20 de diciembre del año en curso y previa solicitud de pago adjuntando certificación acreditativa de los gastos efectuados y justificados. No obstante, se podrán realizar pagos anticipados siempre que se haya realizado compromiso de gasto por importe, al menos, de la programación financiera de las anualidades anteriores establecidas en la cláusula anterior y que en los pagos realizados por el Grupo se anticipe el cumplimiento de la regla de n+1 al 31 de julio del año en curso. Se entiende que los pagos están realizados cuando el beneficiario ha recibido la subvención de manera definitiva, sin tener en cuenta los anticipos. Caben abonos parciales.

Los certificados de los compromisos y pagos realizados deberán estar firmados por el RAF y el Presidente del grupo.

- 
5. Previo a cada pago el Grupo habrá de presentar las certificaciones de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social y declaración responsable de haber cumplido las obligaciones derivadas de ayudas y subvenciones concedidas anteriormente por cualquiera de los órganos de la administración del Principado de Asturias.

Asimismo habrá de presentar cualquier modificación referente a los estatutos del Grupo, la composición del mismo, la identidad del responsable administrativo y financiero, los datos identificativos del Grupo y de la cuenta acreditada a la que se refiere la cláusula duodécima.

- 
6. A efectos de pagos anticipados el grupo queda exonerado de la obligación de prestación de garantías, de acuerdo con el artículo 6, apartado d) de la resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.



7. Los Servicios de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, una vez recibida la documentación de solicitud de cobro iniciarán los trámites administrativos para su resolución y pago. Si la documentación presentada resultase incompleta o defectuosa se requerirá al Grupo para que en el plazo de quince días naturales, aporte la documentación omitida o subsane los defectos observados. En caso que el Grupo no corrija las deficiencias en el plazo establecido, la solicitud de cobro será archivada.
8. El pago de las ayudas se realizará, por Resolución de Director General de Desarrollo Rural, a propuesta del Servicio de extensión rural, y mediante transferencia bancaria a la cuenta a la que hace referencia la cláusula duodécima del presente convenio.
9. En todo caso será de aplicación la Ley 38/2005 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio de desarrollo de dicha ley.

#### **Decimosexta. Control financiero**

1. Tanto el Grupo como los destinatarios finales estarán sometidos a las disposiciones comunitarias de control establecidas en Reglamento (CE) 1975/2006 de la Comisión de 7 de diciembre de 2006 por el que se establecen disposiciones de aplicación del reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural, así como a las normas que puedan dictarse en desarrollo de las mismas.
2. El Grupo queda sometido al control y verificación de la Comisión de las Comunidades Europeas, el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, de la Intervención General de la Administración del Estado, del Tribunal de Cuentas del Estado, de la Intervención General de la Consejería de Economía y Hacienda del Principado de Asturias y de los Servicios de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.
3. Los destinatarios de las ayudas estarán, asimismo, sometidos al control y verificación citados, sometimiento que se incorporará como condición previa al otorgamiento y percepción de las ayudas.
4. Sin perjuicio de las competencias de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural y otros organismos de gestión y control, el Grupo asumirá la primera responsabilidad de prevención y control de irregularidades.
5. El Grupo comunicará a la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural todas las irregularidades detectadas en la aplicación de la subvención concedida, en el momento en que sean conocidas por el mismo.



#### **Decimoséptima. Régimen jurídico del convenio.**

1. Este convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común y la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, así como la normativa sobre subvenciones y demás que resulte aplicable.
2. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que pudieran surgir entre ambas partes en la ejecución o interpretación del presente Convenio, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente.

#### **Decimoctava. Comisión de seguimiento.**

1. Con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento del presente Convenio, se constituye una Comisión de Seguimiento paritaria, integrada por dos representantes del Principado de Asturias y dos del Grupo, que serán quien ostente la Presidencia y la Gerencia. La Comisión se reunirá al menos una vez al año durante el periodo de vigencia del mismo. Esta comisión de seguimiento podrá celebrarse de manera conjunta con el resto de Grupos que gestionan el Eje LEADER en el Principado de Asturias.
2. La Comisión tendrá como función el seguimiento y control del cumplimiento del Convenio, resolviendo las dudas que se puedan suscitar de su aplicación. Igualmente deliberará y propondrá la programación de las actuaciones a realizar, efectuando el seguimiento y el control de su desarrollo y proponiendo las modificaciones que en cada caso se estimen procedentes.

#### **Decimonovena. Publicidad y promoción**

1. En todos los actos de presentación de actuaciones, actos de promoción y publicidad, financiados a través de este convenio, se deberá invitar al menos con dos semanas de antelación a la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.
2. En todas las actuaciones enmarcadas en este convenio, deberá figurar de manera visible los logotipos del FEADER, del LEADER, del la Administración Central a través del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, y del Gobierno del Principado de Asturias a través de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.
3. En las cuestiones de publicidad y promoción el Grupo tendrá que cumplir con lo establecido en el anexo VI del Reglamento (CE) 1974/2006, en el Régimen de ayudas y en las instrucciones de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

#### **Vigésima.- Plazo de vigencia.**

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración hasta el 31 de Diciembre de 2016.

No obstante lo anterior, el plazo máximo para que el Grupo conceda ayudas finaliza el 31 de Diciembre de 2013 y el plazo máximo para justificar las ayudas el 31 de Diciembre de 2015.

Además, a los solos efectos de cubrir responsabilidades y garantías derivadas de la debida aplicación de los fondos, la vigencia del convenio se mantendrá durante cinco años siguientes a partir del último pago realizado por el Grupo, el cual, en consecuencia, no podrá disolverse hasta transcurrido dicho periodo, salvo que, previamente, garantice, con aval suficiente, ante la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural las responsabilidades contraídas.

#### **Vigésimoprimera.- Causas de resolución.**

El presente Convenio podrá resolverse por alguna de las siguientes causas:

- Mutuo acuerdo de las partes
- Denuncia de cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses.
- Incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones establecidas en el mismo.
- Suspensión de pagos del FEADER del PDR 2007-2013 por parte de la UE.

En el supuesto de extinción por causa distinta a la expiración del plazo de vigencia el Grupo deberá entregar un informe con toda la situación de los expedientes a la fecha en la que se dé por resuelto el Convenio. Asimismo, la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural abonará, en su caso, la cantidad debida desde el último pago realizado hasta la fecha en que se dé por resuelto el Convenio.

En prueba de conformidad, firman el presente convenio por triplicado y a un solo efecto:

Por la Consejería de Medio Ambiente  
y Desarrollo Rural

  
Belén Fernández González

Por el Grupo Asociación  
Centro de Desarrollo Navia Porcia

  
José Antonio Barrientos González